



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla, Febrero Veintinueve (29) del Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08001418900520220045700

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA FUNCIONARIOS
PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO “COOPESER”. NIT. 900.219.144-9**

DEMANDADO: BERTHA ISABEL MACIAS JIMENEZ C.C. No. 32.776.941

EDUARDO MACIAS LAMUS C.C. No. 5.744.154

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso Ejecutivo, informándole que este despacho debe pronunciarse sobre el auto adiado 15 de noviembre de 2023, por medio del cual se ordenó el emplazamiento del señor EDUARDO MACIAS LAMUS, teniendo en cuenta que dicho trámite ya había sido surtido en debida forma con antelación. Sírvasse proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA – ATLANTICO. FEBRERO VEINTINUEVE (29) DEL DOS
MIL VEINTICUATRO (2024)**

Encontrándose el presente proceso al Despacho para el estudio del trámite procesal pertinente, advierte este Juzgado que se hace necesario adoptar medidas de saneamiento para precaver posibles nulidades.

CONSIDERACIONES

Conforme a lo indicado en el artículo 132 del Código General del Proceso, “*Agotada cada etapa del proceso **el juez deberá** realizar control de legalidad **para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso**, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación*” Subrayas y negrilla propias.

Aunado a lo anterior, esta Dependencia Judicial realizó un estudio minucioso del expediente, advirtiendo la procedencia y necesidad de ejercer control de legalidad y en consecuencia de ello, **dejar sin efectos el auto fechado Noviembre Quince (15) de Dos Mil Veintitrés 2023**, por medio del cual se decretó el emplazamiento del demandado EDUARDO MACIAS LAMUS, identificado con C.C. No 5.744.154, para que compareciera a este despacho por sí o por medio de apoderado judicial, a recibir notificación del mandamiento de pago de fecha 19 de septiembre de 2022, proferido dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el 08-001-41-89-005-2022-00457-00, adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO “COOPESER”, contra la señora BERTHA ISABEL MACIAS JIMENEZ y el señor EDUARDO MACIAS LAMUS; decisión que a continuación se procede a motivar de manera breve y precisa, de conformidad con el artículo 279 del C.G.P y 7 del mismo estatuto.

En el caso que nos ocupa, se tiene que, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó se nombrara curador; y a través de auto fechado Marzo Catorce (14) de Dos Mil Veintitrés (2023), se ordenó emplazar al demandado EDUARDO MACIAS LAMUS.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

RESUELVE:

1. Ordenar el emplazamiento de la parte demandada dentro del proceso de la referencia **EDUARDO MACIAS LAMUS C.C. No. 5.744.154**, para que comparezcan a éste despacho por sí o por medio de apoderado judicial, a recibir notificación del mandamiento de pago proferido dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 08001418900526220045706, adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO "COOPESER"**, NIT. 900.219.144-9 contra **BERTHA ISABEL MACIAS JIMENEZ C.C. No. 32.776.941** y **EDUARDO MACIAS LAMUS C.C. No. 5.744.154**. Indíquesele además al demandado, que si no comparece a este juzgado por cualquier medio posible dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto en el Registro Nacional De Personas Emplazadas se le nombrará **CURADOR AD LITEM** con quien se continuará el proceso hasta su culminación.
2. Inclúyase el nombre de la persona emplazada, las partes en el proceso, su naturaleza y la denominación de este juzgado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde a lo preceptuado en el artículo 106 del Código General del Proceso.

Posteriormente, mediante memorial presentado el 03 de octubre de 2023, el apoderado judicial presentó al despacho la reiteración del emplazamiento, omitiendo que ya el mismo se había decretado en marzo, días después de la primera solicitud. En ese sentido, de conformidad con memorial recibido de la parte demandante, de forma errada el Despacho procedió nuevamente a decretar emplazamiento sobre el mismo demandado, omitiendo el primer auto que ya había tramitado lo contemplado en el Código General del Proceso.

Con todo lo anterior, el Despacho advierte que existe un error que debe ser corregido, adoptando las medidas del caso, esto es que, el auto decretando nuevamente ordenó el emplazamiento con fecha de **Noviembre Quince (15) de Dos Mil Veintitrés 2023**, en consecuencia se procede a **dejar sin efectos lo resuelto íntegramente en dicho auto**, para lo cual queda en firme el auto que decretó el emplazamiento en fecha Marzo Catorce (14) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Por lo brevemente expuesto en precedencia, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO**,

RESUELVE:

1. Ejercer control de legalidad al interior del presente proceso conforme al artículo 132 del C.G.P y en consecuencia de ello **DEJAR SIN EFECTOS ÍNTEGRAMENTE EL AUTO FECHADO Noviembre Quince (15) de Dos Mil Veintitrés 2023** y, por ende, **DEJAR EN FIRME** el auto fechado Marzo Catorce (14) de Dos Mil Veintitrés (2023) que emplazó a **EDUARDO MACIAS LAMUS C.C. No. 5.744.154**.
2. **PREVENIR** a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, en horario comprendido de 7:30 am a 12:30 pm y 1:00 pm a 4:00 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 01 de Marzo de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° 28
Secretario
RODRIGO MENDOZA MORÉ